



Consultorio Tributario

5 de octubre de 2009

En qué casos se debe presentar declaración por cambio de inversionista del exterior?. Sólo si se presenta utilidad en la venta de las acciones de propiedad del inversionista?. Qué tipo de retención se practica si quien compra es un residente en el país?.

Señala el artículo 326 del Estatuto Tributario tal como quedo adicionado por la ley 788 de 2002, que para acreditar el pago de los impuestos correspondientes a la transacción que involucra el cambio de inversionista del exterior, el titular de la misma debe presentar la declaración de renta y pagar con ella el impuesto que se genere en relación con dicha operación. La no presentación de la declaración impide el registro del cambio del titular de la inversión en el Banco de la República. En esta misma línea, el decreto reglamentario 4680 de 2008 dispone, en su artículo 19, que la presentación de la declaración de renta por cambio de titular de inversión extranjera, es obligatoria por cada operación, aún en el caso en que no se genere impuesto a cargo por la operación.

Finalmente, en cuanto a su tercera pregunta, se tiene que el inversionista del exterior que enajena sus acciones está obteniendo un ingreso de los llamados de fuente nacional, según lo establecido por el artículo 24 del Estatuto Tributario, el cual precisa que son de fuente nacional los ingresos obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Conforme a lo ordenado por el artículo 406 del mismo Estatuto, deberán practicar retención en la fuente quienes hagan pagos o abonos por concepto de renta sujetas a impuesto en Colombia; para el caso de la consulta, la retención en la fuente será del 14% sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta (art 415 del E.T.). El inversionista del exterior incluirá, para todos los efectos tributarios del

caso, esta retención en la declaración de renta que deba presentar con ocasión de la transacción de sus acciones.

Soy una persona natural residente en Colombia y he celebrado un contrato de prestación de servicios con una empresa domiciliada en el extranjero; mi pregunta es: Cuáles son las obligaciones tributarias que se derivan de ese hecho.?

Impuesto sobre la renta

El artículo 9 del Estatuto Tributario establece que las personas naturales residentes en el país, están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales tanto de fuente nacional **como de fuente extranjera**. A su vez, el artículo 24 de la misma normatividad establece que se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la prestación de servicios dentro del territorio nacional de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. Así pues, para el caso en concreto, la prestación de servicios que usted realiza en Colombia a una empresa extranjera, lo obliga como contribuyente del impuesto sobre la renta. Otro asunto diferente es si adquiere la condición de declarante o no.

Respecto de los trabajadores independientes, el artículo 594-1 establece que no están obligados a declarar las personas naturales que no sean responsables del impuesto a las ventas, cuyos ingresos brutos se encuentran debidamente facturados y que de los mismos un 80% o más se originen en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente, siempre y cuando los ingresos totales del

respectivo ejercicio gravable no sean superiores a 3.300 UVT y su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable no exceda de 4.500 UVT.

Impuesto sobre las ventas

En caso que se trate de ingresos que se originen un contrato de prestación de servicios, respecto al impuesto sobre las ventas, debe tenerse en cuenta que si bien el pago proviene del exterior, el servicio es prestado en territorio nacional, por lo que de conformidad con el artículo 420 literal b) del Estatuto Tributario se genera el impuesto a una tarifa del 16%, que se causaría en la fecha de emisión de la factura o en la fecha de finalización de los mismos, siempre y cuando supere los topes indicados en el artículo 499 del ET para ser responsable del régimen común.

Industria y Comercio

Por otro lado y en el mismo escenario de prestación de servicios, teniendo en cuenta el artículo 32 del Estatuto Tributario de Bogotá, al tratarse del ejercicio o realización de una actividad de servicios (permanente u ocasional, con o sin establecimiento de comercio) en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, se generaría el impuesto de industria y comercio.

Me informan en la DIAN que es requisito para la cancelación de la inscripción en el RUT de la condición de responsable del régimen común, el presentar las declaraciones de IVA pendientes hasta la fecha de solicitud, con la liquidación y pago de las sanciones correspondientes. Esto es cierto?

Dispone el artículo 614 del Estatuto Tributario, que los responsables del IVA que cesen definitivamente en las actividades sujetas al impuesto, tienen la obligación de informarlo a la Administración de Impuestos dentro de los treinta (30) días siguientes, y ésta debe proceder a la cancelación de la inscripción en el RUT, previas las verificaciones a que haya lugar. Hasta tanto, agrega la disposición, no se informe el cese de actividades, subsistirá la obligación de presentar las declaraciones del IVA correspondientes.

De lo anterior se desprende que la obligación de cancelar la inscripción, debe operar como consecuencia de la información y las pruebas que aporte en su solicitud el responsable que afirma cesó en sus obligaciones frente al impuesto, sobre las cuales la Administración Tributaria hará las verificaciones del caso. Ahora, de advertirse incumplimiento en la presentación de declaraciones, deberá darse aplicación al procedimiento previsto en los artículos 715 y siguientes del Estatuto Tributario que se refiere a la sanción por no declarar; es decir, la no presentación de declaraciones anteriores a la fecha de solicitud de la cancelación de inscripción no está prevista como causal para negar dicha solicitud. El Consejo de Estado en sentencia de Abril 30 de 2009, Expediente 16466, afirmó que la cancelación de la inscripción de la responsabilidad del IVA, era la consecuencia jurídica del cumplimiento de la obligación de informar el cese de actividades “por lo que recibida la información en tal sentido, corresponde a la administración cancelar la inscripción, previas las verificaciones a que haya lugar”.

Estas opiniones, de expertos de Grant Thornton Ulloa Garzón, están basadas en el entendimiento de la normativa vigente, sin embargo pueden no ser compartidas por las autoridades.



E impuestos@gtcolombia.com

W www.gtcolombia.com

Grant Thornton Ulloa Garzón es la firma miembro en Colombia de Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International y las firmas miembro no son una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.

Grant Thornton Ulloa Garzón is a member firm within Grant Thornton International Ltd ('Grant Thornton International'). Grant Thornton International and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms independently.